



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción Pública á D. Santiago Alba y Donifaz.—Página 106.

Otro nombrando Ministro de Instrucción Pública á D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.—Página 106.

Otro disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros se encargue interinamente del despacho de los asuntos del Ministerio de Gracia y Justicia.—Página 106.

Otro disponiendo que las Cortes se reúnan el día 22 del actual.—Página 106.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que D.<sup>a</sup> Marta Quintana, actual inspectora de Primera enseñanza de Sevilla, pase á prestar sus servicios á esta Corte, y que se anuncie á concurso de traslado la plaza de Inspectora de Sevilla.—Página 106.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala á los Catedráticos y Profesores que se indican, pertenecientes á los Centros docentes dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 108 á 108.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio de la provincia de Huesca (Maestras).—Página 108.

Otra declarando jubilado á D. José Ricart y Giralt, Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona.—Página 108.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se suprima la oficina subalterna de la cuarta División de Ferrocarriles, de Almería.—Página 108.

#### Hacienda.—Dirección General del Tesoro público.—Cambio medio de la cotiza-

ción de efectos públicos en el mes de Septiembre próximo pasado.—Página 108.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 108.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando que la Asociación benéfica del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para huérfanos de la Armada, no reúne los requisitos necesarios para ser clasificada de beneficencia particular docente.—Página 109.

Concediendo audiencias á los representantes é interesados en la fundación Escuela de Leopoldo del Valle, establecida en Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto (Santander).—Página 109.

Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Escuela de San Gregorio de Corredoira, Ayuntamiento de Cotoval (Pontevedra).—Página 109.

Prorrogando hasta el 15 del actual la admisión de inscripciones provisionales de matrícula en el Instituto Escuela de segunda enseñanza, establecido en esta Corte.—Página 110.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones á plazas de Profesores numerarios de Historia, turno restringido, de las Escuelas Normales de Maestros de Ourense y Teruel, y lista de los aspirantes admitidos y excluidos á referidas oposiciones.—Página 110.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 13 del actual, á las cuatro de la tarde.—Página 110.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Sociedad Nesfal y Compañía para cubrir una parte del arroyo Sorriago, en San Andrés de Linares, del Concejo de San Martín del Rey, Auxilio (Cádiz).—Página 110.

Resolviendo instancia de D. Luis López, en representación de la Sociedad Eléctrica Vasco Alavesa, solicitando se resuelva el

expediente de ampliación y legalización de un salto de agua en el río Ebro, término de San Vicente de la Sonsierra (Logroño).—Página 110.

Idem el expediente promovido por D. Raimundo Pajares, en nombre y representación de la Sociedad Huici y Pajares, de Pamplona, solicitando el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, en jurisdicción de Vitoriosa (Logroño), con destino á la producción de energía eléctrica.—Página 111.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido declarada extinguida, en su ramo de incendios, la Compañía de Seguros La Polar.—Página 112.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Comisión liquidadora de la Quiebra de don Cayetano Casamitjana, Banco de España (Granada), Sociedad minera El Guindo y Compañía Arranquetaria de Tabacos.

ANEXO 2.º.—BOLETÍN.—ORDENES Y DISPOSICIONES DE LOS SERVICIOS Y AGENCIAS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Septiembre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, etcétera, ocurridas en el Magisterio general del Magisterio de dependientes á la provincia de Navarra.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de las necesidades, matrículas y defunciones ocurridas en las provincias de España durante el mes de Julio del año actual.

Idem de las defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en las islas de Canarias durante el mes de Julio del corriente año.

Idem del movimiento de buques y pasajeros por mar habilitados en puertos de la Península é islas adyacentes y del extranjero durante el mes de Agosto del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de las obras presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado don Santiago Alba y Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

Vacante la cartera del Ministerio de Gracia y Justicia, por paso de D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, á la de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Antonio Maura y Montaner, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 22 del mes actual, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 19 de Julio último.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el mejor servicio de la inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid aumentar en una más las actuales zonas femeninas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que D.ª María Quintana, actual Inspectora de Sevilla, pase á prestar sus servicios á esta Corte.

2.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Inspectora de Sevilla que queda vacante.

3.º Que á este concurso sólo podrán concurrir las Inspectoras en propiedad de otras provincias.

4.º Que hasta tanto haya crédito en presupuestos para mayor número de zonas femeninas de inspección, quede sin proveer la que resulta vacante, como consecuencia de la resolución del concurso á la plaza de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Julio último D. Antonio Gutiérrez Durante, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, que figuraba en la octava categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario en el escalafón general del Profesorado de término en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que D. Francisco Quintero Cobo, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase á ocupar el número 172, con la antigüedad de 26 de Julio último y sueldo anual de 4.000 pesetas, como comprendido en la octava categoría de dicho escalafón.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 de Agosto próximo pasado D. Ramón María Pons y Bas, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, que figuraba en la categoría octava,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que

se dé el ascenso reglamentario en el escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que D. Enrique Martí Perlá, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase á ocupar el número 172, con la antigüedad de 21 de Agosto y sueldo desde el mismo día de 4.000 pesetas anuales y 1.000 más por razón de residencia, como comprendido en la octava categoría de dicho escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado con fecha 19 del actual el Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Pedro Aramburu y Altuna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Dalmacio García é Izcará, primero de la segunda categoría, pase á la primera con 10.000 pesetas anuales y 1.600 más por razón de residencia; que D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, primero de la tercera, pase á la segunda con 9.000 pesetas y 1.000 más por residencia; que D. Demetrio Galán y Jiménez, primero de la cuarta, pase á la tercera con 8.000 pesetas; que D. Ramón García y Suárez, primero de la quinta, pase á la cuarta con 7.000 pesetas; que D. Victoriano Colomo y Amarillas, primero de la sexta, pase á la quinta con 6.000 pesetas y 1.000 más por residencia; que D. Juan Morros García, primero de la séptima, pase á la sexta con 5.500 pesetas; que D. Crisanto Sáez de la Calzada, primero de la octava, pase á la séptima con 5.000 pesetas, y que D. Tomás Rodríguez y González, primero de la novena, pase á la octava con 4.000 pesetas; todos ellos con la antigüedad de 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilados por Real decreto publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 del actual, varios Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los respectivos ascensos de escala, pasando á la categoría primera, con 11.500 pesetas de sueldo anual, D. Antonio López Muñoz, D. Francisco

de A. Commelerán Gómez, D. Saturnino Milégo Inglada, D. Eduardo Sánchez Castañer y D. Francisco Jiménez Lomas.

A la categoría segunda, con 10.500 pesetas, á D. Cesáreo Martínez Aguirre, don Valentín Acevedo Calleja, D. Mariano Reymundo Arroyo, D. Pedro Marcolín San Juan, D. Eduardo Raboso de la Peña, D. José Callejón y Asmá, D. Mariano Tortosa y Piñón, D. Teodoro de San Román y Maldonado, D. Ernesto Caballero Bellido, D. Federico García Llorca, y á los que pasan á ocupar los números duplicados 11 y 13 del escalafón, D. Enrique Martíá S. Bomizana y D. Eugenio Sáenz de Urturi.

A la categoría tercera, con 9.500 pesetas, á D. Manuel Zabala Urdañiz, D. Mariano Sánchez Buil, D. Elías Alonso y Alonso, D. Magín Verdaguer y Callés, D. Adolfo Artal Benet, D. Jaime Comas Muntaner, D. Herminio Fornes y García, D. Jacinto García Calvo y Rojas, D. Julio Bascaran y Sánchez del Río, D. Marcos Pardos y Calvo, D. Francisco de P. Masaa y Vall-Lloera, D. Juan Llopis y Gálvez, D. Mario Méndez Bejarano, D. Luis Catalá y Jiménez, D. Gregorio Castejón y Anuzá, D. Manuel Martínez Aníbarro y Ribes, D. Severiano Doperto y Uacilla, D. Manuel García Molina, D. Antonio Gaspar del Campo, D. Rodrigo de Sebastián Ribes, D. José María Sastrina Capella, D. Manuel Portillo Yochman, D. Roque Cillerio Plegaro, y á D. Alfredo Soriano Fatigati, que pasa á ocupar el número 34 duplicado del escalafón; á D. Francisco de la Macorra, que pasa al número 35 duplicado; á D. Eustasio de Zarraco, al número 44 duplicado, y á D. Angel Maseda, al número 45 duplicado.

A la categoría cuarta, con 8.500 pesetas, á D. José Sánchez Dobias, D. Baldomero López-Cabizares, D. Eloy Blanco del Valle, D. Ventura Reyes Prosper, D. José María Hornansáez, D. Pedro Bernal Meseguer, D. Antonio Crespi Mas, D. José Victoriano Rubio Cardona, D. Luis Pérez Cruzado, D. Ramón Alvarez Martín, don Antonio Boyer Granero, D. Guillermo Hernández de la Magdalena, D. Rafael L. Mateo y Buen Rostro, D. Julio Fajardo Guardiola, D. Pío Cerrada Martín, don Tomás Baviera Martí, D. Gregorio Montesinos López de Casas, D. Manuel García Noguero, D. Juan Gavilán Almuzara, D. Luis Olves Zuloaga, D. Enrique Iglesias Ejarque, D. Felipe González Calzada, D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, D. José María Serrano y García, D. Salvador Prado Sáenz, D. Daniel Jiménez de Cisneros y Hervás, D. Francisco G. Garriga Palau, D. Eulogio Cerdán Aguirregabiria, don Rafael Serrano Arroyo, D. Luisiano Gilbert Hoel, D. Manuel Fernández Fernández, y á D. Pablo Tornadijo Pineda, y don Julián Irúrozqui Palacios y D. Damián Alcón Zaera, que pasan á ocupar, respectivamente, los números 71, 73 y 85 duplicados del escalafón.

A la categoría quinta, con 7.500 pesetas, á D. Alejandro Colomina Cárola, don Miguel Adollac y González de Agüero, D. Juan José Daza de Campos, D. Marcos Martín de la Calle, D. Segundo Sabio del Valle, D. Manuel Castillo Quijada, don Agustín Carrera Muñoz, D. Víctor Vignolie de Castro, D. Fernando Otero Domínguez, D. Carlos Lacombe y Gendry, D. Juan de Dios Carreras Roure, don Francisco T. Meadizábal García Fresca, D. Baltasar Chamosaur Sicilia, D. José Torres Reina, D. Damián Colomé Peidró, D. Federico Luzuriaga Aguirre, D. Joaquín López Barrera, D. Gabriel Vergara Martín, D. Rafael Montes Díaz, D. Tomás Alonso de Armijo Calleja, don Agilto Eliseo Fernández García, D. Salvador Velayas González, D. José Verdés Montenegro Montoro, D. José de la Torre Rebullida, D. Manuel Sandoval Cútoil, D. Alberto Alvarez de Cienfuegos Peña, D. Clemente García Restamero, D. Ignacio Suárez Somonte, D. Severino Simavilla Sagastivela, D. Joaquín Batet Paret, D. Francisco Gaito y Lloves, D. Eduardo Ugarte Albizu, D. Luis Alvarez Morote, D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Javier Mengelos Gómez, D. Francisco José Barnes Salinas, D. José de la Peña Borreguero, D. José López de Zuazo Ortiz de Echevarría, D. Máximo Abahúnza Cermeño, D. Sebastián Font Sarvá, y á D. Manuel Martí Sanchis, D. Francisco Irigoyen Ardanz, D. Fernando Romero González, D. Pedro de la Puente Mansfield, D. Angel Alonso Quiroga, D. Angel Andrade Blázquez, D. Francisco Maura Montaner y D. Heliodoro Guillén Pedemonte, que pasan á ocupar, respectivamente, los números 89, 125, 138, 139, 142, 143, 144 y 145 duplicados del escalafón.

A la categoría sexta, con 6.500 pesetas, á D. Modesto Jiménez de Ventrosa, D. Antonio Roma Rabias, D. Juan Domínguez Berrueta, D. Valentín de la Varga Esteban, D. Nicolás Díaz López, D. Vicente Calatayud Gil, D. Vicente García de Diego, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Federico Aragón Escacena, don Antonio Bosca Seyrá, D. Cesáreo Martínez Martínez, D. Eloy Luis André, don Martín Navarro Flórez, D. Juan Gil Angulo, D. José Balcázar Sabariegos, don José Bayo Campo, D. Miguel Durán Gil, D. Antonio Zerolo Herrera, D. Angel Bellver y Checa, D. Diego Jordano é Icardo, D. Casixo Pérez Sañcho, D. Angel Corrales Hernández, D. Eugenio Fernández é Hidalgo, D. Arturo Beléña y Porto, D. Daniel Tosantos Baltanás, don Julio Monzón González, D. Luis Muñoz Cobo, D. Antonio Martínez Fernández, D. Evaristo Serrano Rosales, D. Agustín Muñoz Roldán, D. José Esteban Graells, D. Cristóbal Riesco Lorenzo, D. Manuel Miranda Garro, D. Jesús Monfort Román, D. Gregorio Álvarez Palacios, don Manuel Fijó Baena, D. Luis Eleizalde de Bressosa, D. Pedro Archilla Salido, don

Miguel Hoyos Juliá, D. Sergio Luna y Gómez, D. Miguel Aguayo Millán, D. Bagnino Marroyo Gago, y á D. Juan Entío Pachols, D. Eustaquio García de la Serna, D. Adalberto Inclán López y D. Vicente Florén Acero, que pasan á ocupar, respectivamente, los números duplicados 185, 194, 216 y 219 del escalafón.

A la categoría séptima, con 5.500 pesetas, á D. Celso Arévalo y Carretero, don José Pont Roch, D. Agustín Cabrera Díaz, D. Francisco Santamaría Ezquerdo, D. Pedro Prieto Martín, D. Herminio Medinaveitia Cruz, D. Francisco Cabré González, D. Pedro Serrano Huertas, D. Pedro Antonio Martín Robles, D. Luis Arnáiz Hernández, D. Daniel Ferbal Campos, D. Jesús Guzmán Martínez, D. Mariano Martínez Jarabe, D. Alfonso Pogonoski Martín, D. Rafael Gras Esteve, don José Lafuente Vidal, D. Pedro Aguado Bleye, D. Modesto Lecumberri Estella, D. Hilario Sánchez Sánchez, D. Carlos González Huerta, D. Ceferino Pérez Martín, D. Juan Alegre Alonso, D. Antonio Silva Núñez, D. Eloy Rico Rodríguez, D. Rafael Ballester Castell, D. Federico Dalmau Gratacós, D. Félix Andoz González, D. Salvador Núñez González, D. Ruperto Galán Hernández, D. José Turrientes Alonso, D. Darío Méuroy Paz, D. José Taboada Tundidor, D. Antonio Jaén Morente, D. Hugo Miranda Talla, D. Francisco Larrea Rubio, D. Orestes Cendrero Curiel, D. Ernesto Daura Ramos, D. Vicente Martínez Gómez, D. Joaquín López Robles, D. Manuel Pérez García, D. José Cipriano Rey Montoto, y á D. Enrique Pens Isurreta y D. Antonio Llardén Esmet, que pasan á ocupar los números 245 y 301 duplicados del escalafón.

A la categoría octava, con 4.500 pesetas, á D. Policarpo Mingote Eguiegaray, D. Augusto Díez Carbonet, D. Enrique Anaya Padilla, D. José Pérez Guerrero, D. Luis Adalid Costa, D. Pío Beltrán Villagrana, D. José Mingot Schelly, D. Joaquín García Rúa, D. Narciso Bolumburu Latur, D. Manuel Calerón Jiménez, don Francisco Calvo Montealegre, D. Baldomero Domínguez García, D. Tomás Martín del Rey, D. Manuel Vidal Rodríguez, D. Miguel Allué Salvador, D. Jerónimo Rubio Pérez, D. Jerónimo Félix García López, D. David Fernández Diéguez, don José Estrada Prieto, D. Angel Martínez y Martínez, D. José Bursi Cuesta, D. José Marchena Colombo, D. Francisco Prieto Villsplana, D. Ramón de los Ríos Romero, D. José de la Puente y Larros, D. Pablo Martín González, D. Vicente Francia Manjón, D. José María Puig Bayer, don Vicente Rodeja, D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, D. Angel de Vega Ugarte, don José Calvo y Calvo, D. Pedro Carreras y Barrera, D. Angel Díaz Grande, D. Julio Fernández Ramudo, D. Mariano Arroyo y Arroyo, D. José Jansá Capdevila, don Eudesio de Sosa Gallego, D. Faustino Orive Huércanos, D. Abilio Rodríguez

Rosillo, D. Moisés Sánchez Barrado, don Félix Monrey Rebasa, D. Manuel Arévato Muñoz, D. Tarsicio Seco Marcos, D. José Ciurana Maijo, y á los Profesores don Cándido Bonet Arroyo y D. Constantino Fernández, que pasan á ocupar los números 412 y 420 aplicados del escalafón, todos ellos con la antigüedad de 21 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio de la provincia de Huesca (Maestras); y

Resultando que la protesta presentada después de terminadas las oposiciones se refiere á hechos acaecidos antes de la última sesión, excepto la relativa á la asistencia del escribiente del Tribunal al acto de la calificación definitiva;

Resultando que en el acta correspondiente al ejercicio de problemas consta que una Vocat del Tribunal sorprendió á la opositora D.<sup>a</sup> Alejandra Abadía con una nota que dijo haberse encontrado en el suelo en la que constaba la solución del que le había correspondido en suerte;

Resultando que en el escrito de la Asociación de Maestros de Huesca no se acredita ninguna infracción;

Considerando que la protesta presentada carece de la condición exigida por el artículo 17 del Estatuto de haberse presentado dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización de los hechos, y aun admitida respecto á la comparecencia del escribiente á la reunión secreta de puntuación, si bien no muy oportuna, no está prohibida por ningún artículo del Estatuto;

Considerando que por este Ministerio y con ocasión de las oposiciones restringidas que se están celebrando, se ha declarado que el hecho de sorprender á una opositora con notas de los temas, es suficiente para determinar su exclusión;

Considerando que no puede tenerse en cuenta la instancia de la Asociación del Magisterio de Huesca por no constar las infracciones á que se refiere,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se desestimen las protestas y la instancia de la Asociación del Magisterio de Huesca.
- 2.º Que se declare excluida á la opositora D.<sup>a</sup> Alejandra Abadía, y
- 3.º Que con esta diferencia se apruebe el expediente de oposiciones de la provincia de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. José Ricart y Giralt, Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, relativa á la supresión de la oficina subalterna en Almería á cargo de un Ingeniero de Caminos, dependiente de la Central de Málaga, establecida por Real orden de 13 de Diciembre de 1911:

Resultando que la referida subalterna tenía por principal objeto que el personal de la División se hallara en contacto con los organismos directores de la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, que ha trasladado su residencia de Almería á Málaga;

Considerando que con este cambio ha cesado la causa principal de la existencia de la oficina subalterna de Almería, y que con las dificultades de comunicación entre Almería y Málaga se retrasa el despacho de los asuntos encomendados al Ingeniero encargado de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se suprima la referida oficina subalterna de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Septiembre an-

terior, según datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	79,916
Idem íd. al 4 por 100 exterior..	90,805
Idem amortizable al 4 por 100..	87,909
Idem íd. al 5 por 100.....	97,257
Idem íd. 5 por 100 (emisión 1917).	26,989
Obligaciones del Tesoro al 4 por 100.....	102,752
Idem íd. íd. al 4,75 por 100.....	104,939
Órdulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	100,204
Idem íd. al 5 por 100.....	105,268

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Intervención General de la Contencioso del Estado.

Vista la nueva instancia que presentó en 6 de Agosto último D. Justo Crespo, Cura párroco de la iglesia de San Juan Bautista, de Riotuerto, reproduciendo la petición de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Escuela fundada en dicho pueblo por D. Francisco del Cerro, de la que por razón de su cargo es patrono:

Resultando que la primer petición, en el mismo sentido formulada por el solicitante, fué desestimada por acuerdo de esta Dirección General de 27 de Marzo de 1914 por falta de la justificación legalmente necesaria para conceder la exención:

Resultando que dicha Escuela, según aparece en la copia de la escritura otorgada ante el Cónsul de España en Bayona en 24 de Octubre de 1867 por el albacea testamentario de D. Francisco del Cerro, fundada en cumplimiento de lo dispuesto por el causante en la cláusula del testamento bajo el que falleció, que se transcribe en la propia escritura, con arreglo á un encargo testamentario que en América se le había hecho para que empleara en obras de caridad y beneficencia determinado capital:

Resultando que en la relacionada escritura, de que se unió á la primer instancia copia cotejada debidamente, se establece que las rentas de los bienes de la fundación que en la misma se consignaron se aplicarían á pagar la dotación del Maestro, los gastos de reparación de la casa de la Escuela, la de administración para dos premios de á 101 reales, que se invertirían en prendas de vestir, adjudicándose uno de ellos al niño más aventajado y el otro á la niña que también lo fuese, y por último, en la reposición del menaje del Colegio y en útiles de enseñanza para niños pobres:

Resultando que á la nueva solicitud del interesado se acompaña copia cotejada en forma del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo próximo pasado, por la que se clasificó como de beneficencia particular la fundación de que se trata:

Considerando que el habérselo denegado la exención por el citado acuerdo de esta Dirección no es motivo bastante por sí solo para si procede pueda ahora concedérsela, si bien no podrá disfrutar de ese beneficio sino á partir de la fecha de la nueva petición, por haber creado la denegación anterior un estado de derecho sobre el que no puede volverse:

Considerando que demuestra la posibilidad legal de poder otorgarse ahora la exención el hecho de que en el aludido

acuerdo se decía que en él no se prejuzgaba cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto y que se basaba en la falta de la debida justificación por falta de la presentación del traslado de la Real orden de clasificación, defecto que, al formularse otra vez la petición, se subsana al unirse á la instancia la copia de dicho documento que anteriormente queda reseñada:

Considerando que la resolución que se dicte únicamente producirá efecto desde el año próximo venidero, dado que las liquidaciones del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, conforme á lo prevenido en el Reglamento por que se rige, se giran y devengan en el mes de Febrero de cada año, por lo que tan sólo procederá examinar la cuestión planteada con arreglo á lo establecido en la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia:

Considerando que en el apartado F del artículo 1.º de esa Ley se declaran exentos del aludido impuesto los bienes que estuviesen adscritos directamente, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1899, en el que se hace mención especial de las Escuelas, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus rentas, condiciones todas que se dan en la fundación en cuestión, como pone de manifiesto lo establecido en la escritura en la que se instituyó la referida Escuela al consignarse las reglas para su funcionamiento y la inversión que necesariamente ha de darse á los productos de su capital;

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la facultad conferida por el Ministerio á este Centro directivo en Real orden de 21 de Octubre de 1913, para resolver en esta clase de expedientes, ha acordado declarar exenta desde el año 1919 del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Escuela fundada en Riotuerto, provincia de Santander, por D. Francisco del Cerro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente incoado en 23 de Julio último por D. José Monga, domiciliado en Barcelona en la calle de la Diputación, número 51, en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sociedad El Siglo Mutualista, de la que es Presidente:

Resultando que unidas á la instancia están dos certificaciones, de las cuales acredita una la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la Sociedad, y un ejemplar de su Reglamento, debidamente cotejado, en el que se determina es su objeto único el socorro mutuo entre sus asociados, en los casos de enfermedad, invalidez y muerte, obteniéndose para ello los recursos mediante las cuotas que están obligados á satisfacer:

Considerando que á las Asociaciones de esa índole, y que además realizan exclusivamente la expresada finalidad, les concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º;

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación confe-

rida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar á la Sociedad El Siglo Mutualista, establecida en Barcelona, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuese de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en 28 de Junio último por D. Juan Melis, domiciliado en Barcelona en la calle Tamarit, número 108, quien como Presidente de la Sociedad La Fraternidad, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la Sociedad, y un ejemplar de su Reglamento, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto el socorro mutuo de sus asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios, obteniéndose para ello los medios mediante cuotas que los mismos están obligados á satisfacer:

Considerando que por razón de ese objeto y la finalidad que al realizarlo persigue la referida Sociedad, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las cuales la declara exentas del citado impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por el apartado G de su artículo 1.º;

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad denominada La Fraternidad, establecida en Barcelona, con respecto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuese de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en 24 de Julio último por D. Rosendo Font, quien como Presidente del Montepío de San Felu de Llobregat, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan dos certificaciones, una de las cuales acredita la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero del Montepío, y un ejemplar de su Reglamento, debidamente cotejado, en el que aparece ser su único objeto el socorro mutuo de sus asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios, obteniéndose para ello los recursos de las cuotas que están obligados á satisfacer:

Considerando que á las Asociaciones de esa índole que persiguen esa exclusiva finalidad les concede exención del citado impuesto, con respecto á sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º;

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, el Montepío de San Felu de Llobregat, provincia de Barcelona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Visto el expediente promovido por don Fernando González Maroto, Auditor general de la Armada, solicitando la clasificación de beneficencia particular docente de la Asociación Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que la Asociación benéfica del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para huérfanos de la Armada, no retine los requisitos necesarios para ser clasificada como de beneficencia particular docente.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, P. O., Gascoña Marín.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Visto el expediente relativo á conversión de valores de la fundación Escuela de Leopoldo del Valle, establecida en el pueblo de la Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto, provincia de Santander, instruido á instancia de los patronos de dicha obra pía,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—El Subsecretario, N. Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Visto el expediente instruido con motivo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra), suplicando á la Junta provincial de Beneficencia de dicha provincia la tramitación del expediente para proceder á la modificación de la aplicación de intereses de la Escuela de San Gregorio de Corredoira, en el sentido de que se dediquen á la reparación de la Casa-Escuela y mejora del material,

Esta Subsecretaría ha acordado se cite á los interesados en los beneficios de la fundación, concediéndoles audiencia por un plazo de quince días, á contar desde

el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Octubre de 1918. — El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta el día 15 de los corrientes el plazo de admisión de inscripciones provisionales de matrícula en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza establecido en esta Corte.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918. — El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios, é investigaciones científicas.

**Dirección General de Pruebas de Escuelas.**

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Real decreto de 6 de Abril de 1910,

Esta Dirección General hace público:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones á plazas de Profesores numerarios de Historia, en turno restringido, de las Escuelas Normales de Maestros de Cuenca y Teruel, anunciadas en la Gaceta de 1.º de Julio último, es el siguiente:

**Presidente.**

D. Eduardo Vincenti y Reguera, Consejero de Instrucción Pública.

**Vocales.**

Señor Conde de Cedillo, Académico.

D. Miguel López Atocha, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

D. Aureliano Abenza, Profesor numerario de la Escuela Normal de Alicante; y

D. José Belda Carrozas, competente.

**Suplentes.**

D. Pedro Novo y Colson, Académico.

D. Godofredo Escribano y D. José Durán Alonso, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y Pontevedra, respectivamente, y

D. Manuel Salvadores, competente.

2.º Que los aspirantes admitidos á verificar los ejercicios por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo improrrogable, son los siguientes:

D. Luis Pascorbe Martínez.

Cristino Antonio Floriano Cumbreño.

Salvador Peris Penella.

José María Mariel Linares.

Juan García González.

Gregorio Guadalupe Ruiz.

José María Palacios Girón.

Cirilo del Río Rodríguez.

Victor Feñá Vilanova.

Faustino Casas y Carasa.

Diego Pérez Vélez.

Lorenzo Ferrer Aparicio.

Jesús de Juan y Lago.

Jacinto de la Riva Silva.

Joaquín Gálvez Mora.

Isidro Berto Henriquez.

Modesto Herras Velasco.

Jesús Ros y García Pego.

Rodrigo García López.

D. Manuel Sigler Fernández.  
Constantino Arce Rodríguez.  
Francisco Castellano Tarín.  
José Manuel Vázquez Tenra.  
Ramón Cluet Santiveri, y  
Ramón Segura de la Garmilla.

3.º Quedan excluidos de hacer los ejercicios de la oposición, por las razones que abajo se expresan, los siguientes:

D. Angel Benito Paradinas, por no reunir las condiciones de la convocatoria.

D. José Niño Astudillo, por igual motivo.

D. Juan Alamo Palazuelos, por no acompañar documentos.

D. Teodoro Causi Casaus, por ser solamente Maestro elemental.

D. Mario Jerga Lorenzo, por no reunir las condiciones de la convocatoria.

D. Helodoro Castro Pérez, por igual motivo.

D. Francisco Sánchez Lambreras, por no acompañar documentos.

D. Ricardo Ruiz Carrero, por no reunir las condiciones de la convocatoria.

D. Camilo Chousa López, por no acompañar documentos.

D. Pedro Eodas Turbany, por igual motivo; y

D. Manuel Marra Pereira, por venir fuera de plazo.

Madrid, 4 de Octubre de 1918. — El Director general, Gascoña Marín.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 13 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en su domicilio, plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número, en la Mesa 3.ª al Académico electo Sr. D. Felipe Clemente de Diego, quien leerá su discurso de Ingreso, cuyo tema es: «Uso, usos sociales y usos convencionales en el Código Civil español», contestándole á nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Angel Salcedo y Ruiz, Académico de número.

Madrid, 9 de Octubre de 1918. — El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**AGUAS**

Visto el expediente promovido por la Sociedad Neofral y Compañía, para encauzar y cubrir el arroyo llamado Serriego, en término municipal de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación contra dicho proyecto y han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, Consejo y Comisión provincial:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que se ha transmitido el expediente con arreglo á la Instrucción de 1883, y con la concesión se contribuye al mayor desarrollo de la industria buñera y no existe perjuicio para terceros:

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad Neofral y Compañía la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á la Sociedad Neofral y Compañía para cubrir una parte del arroyo Serriego, en San Andrés la Linares, del Concejó de San Martín del Rey Aurelio, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Jesús Velasco en 23 de Marzo de 1916.

2.º El terreno ganado al cauce se destinará exclusivamente á las instalaciones auxiliares de la explotación del carbón, no perdiendo, sin embargo, su carácter de dominio público, por lo que no podrá nunca ser enajenado al tampoco destinado á otros fines sin que se conceda nueva autorización.

3.º Será obligación del concesionario conservar en buen estado las obras y sostener el cauce limpio de acarreos, asegurando el libre curso de las aguas, para lo cual atenderá todas las órdenes dictadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.º Será único responsable el concesionario de cuantos accidentes puedan ocurrir por excesos de carga sobre la bóveda ó defectos de construcción ó conservación, quedando obligados á indemnizar los perjuicios que se ocasionen á los señores propietarios riberaños y á ejecutar los trabajos necesarios para restablecer el libre curso de las aguas.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y comenzarán en el de un año, contados ambos á partir de la fecha de la autorización.

6.º Terminadas las obras con arreglo á condiciones, serán recibidas por la Jefatura de Obras Públicas mediante acta que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

7.º Esta autorización se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

8.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en la Ley y Reglamento de accidentes y contrato del trabajo y protección á la industria nacional.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inmatriculada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento, al de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918. — El Director general, Barceña.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Vista una instancia de D. Luis López, en representación de la Sociedad Eléctrica Vasco-Alavesa, solicitando se resolviera el expediente de ampliación y legalización de un salto de agua en el río Ebro, término de San Vicente de la Sonsierra: acordando que el expediente se tramitara con arreglo á la Instrucción vigente, sin presentarse reclamaciones y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Resultando que por Real orden de 8 de Septiembre de 1917 se concedió una concesión á los señores Ibarnavarro y Larrea, con lo que ha desaparecido el obstáculo que impedía la resolución del expediente de la Sociedad Eléctrica Vasco-Alavesa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección Gene-

ral de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede á la Sociedad Vasco Alavesa la autorización para ampliar la derivación que actualmente tiene en el río Ebro, hasta la cantidad de 10 metros cúbicos de agua por segundo, destinados á la producción de energía eléctrica, merced á un salto útil de 2,50 metros.

2.<sup>a</sup> Esta cantidad de agua se ostenderá concedida solamente durante las épocas en que el caudal del río sea suficiente para suministrarlo y atender además á los aprovechamientos legales ya establecidos que en caso contrario habrá que respetar.

3.<sup>a</sup> No podrá dedicarse el agua á otro uso que el concedido, y después de producido su efecto quit será reincorporada nuevamente al río en toda su pureza é integridad.

4.<sup>a</sup> No sufrirá modificación alguna la altura de la presa existente cuya coronación deberá permanecer horizontal en todo tiempo y 2,50 metros por encima de la chapa de hierro mandada colocar en el muro derecho del canal de agua abajo.

5.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán siempre al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Derramas D. Félix Barriga.

6.<sup>a</sup> La Sociedad peticionaria deberá presentar dentro de los seis meses siguientes á la publicación en el *Boletín Oficial* de esta concesión, un proyecto de reconstrucción de la presa con materiales impermeables que permita aprovechar mejor la energía disponible, en la inteligencia de que si el interesado no presentara en la forma reglamentaria el correspondiente proyecto, el Estado podrá otorgar la concesión de la energía no utilizada por la Sociedad, con la condición de que se garantice á ésta en el eje de turbinas la misma fuerza de que disponga.

7.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta concesión.

8.<sup>a</sup> La presente concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones motivará la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y remitido póliga de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), con arreglo á la ley del Timbre, lo comunico á V. S. de Real orden comunicada, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1918.— El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Visto el expediente promovido por D. Raimundo Pajares, en nombre y representación de la Sociedad Huici y Pajares, de Pamplona, solicitando el aprovechamiento de aguas en el río Najerilla, provincia de Logroño, de 3.000 litros de agua por segundo con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que durante el período informativo no se han presentado escritos de oposición al proyecto y se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que practicada la confron-

tación del proyecto informan favorablemente al mismo la Jefatura de Obras Públicas, Distrito forestal, Consejo provincial y Comisión provincial:

Resultando que la Comisión de ferrocarriles transpirenaicos informa en sentido desfavorable por considerarse como preferente cuanto se relaciona con esta obra de interés nacional:

Considerando que no habiendo el Estado procedido siquiera al estudio de ese aprovechamiento, no conviene al país que se deje sin utilizar la energía correspondiente al mismo, que puede contribuir al aumento de la riqueza nacional, bastando para salvaguardar los intereses generales, con que se adopte para estos casos la precaución consagrada en el Real decreto de 29 de Abril de 1902, para el caso de tráficos de aprovechamientos de aguas incompatibles con el plan de obras y pantanos formado por los incluidos en la reseña inserta en el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad Huici y Pajares, de Pamplona, el aprovechamiento de 3.000 litros de agua del río Najerilla, para usos industriales de carácter particular en jurisdicción de Ventrosa, provincia de Logroño, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se otorga á D. Raimundo Pajares, en nombre y representación de la Sociedad Huici y Pajares, domiciliada en Pamplona, la concesión del aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo del río Najerilla, en jurisdicción de Ventrosa (Logroño) y paraje denominado Vega Larga y Robredillo, con sujeción estricta al proyecto presentado por el peticionario y que firma en Pamplona en 3 de Noviembre de 1915 el Ingeniero de Minas D. Fermín Marquina y Borrás en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley Aguas vigente, Instrucción y particulares siguientes:

2.<sup>a</sup> a) La derivación de aguas del río Najerilla se verificará mediante una presa de fábrica de la clase, forma y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado y que se emplazará en dicho río Najerilla, frente al hectómetro 8 del kilómetro 102 de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, debiendo encontrarse la estribación izquierda de la presa á 20 metros de distancia del eje de la carretera, en el punto preciso antes señalado.

b) Si el embalse llegase á producir corrimiento en el pie del terrapién de la carretera que exigiera alguna reparación á juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, estará obligado el concesionario á cumplimentar cuantas órdenes reciba y con la urgencia que el caso requiera.

3.<sup>a</sup> La coronación de la presa se encontrará á 1,20 metros más baja que el trazo horizontal de la señal marcada en una de las rocas de la margen derecha del río Najerilla, correspondiendo á la estribación derecha de la misma presa.

4.<sup>a</sup> Para que en todo tiempo quede un punto de referencia fijo para la comprobación de la altura de la presa, se colocará una placa de fundición en punto bien señalado y asequible del terreno en la margen izquierda del río Najerilla, que es la misma de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio y al mismo nivel de la señal de referencia indicada en la cláusula anterior, debiendo quedar dicha placa bien empotrada en el terre-

no y en posición perfectamente horizontal.

5.<sup>a</sup> De la presa de derivación que señalan las cláusulas anteriores, no se tomarán del río Najerilla más que 3.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

6.<sup>a</sup> El canal de conducción partirá de la presa antes descrita, dirigiendo todo él por la margen derecha del río Najerilla, es decir, por la opuesta á la en que se desarrolla el trazado de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio hasta llegar al pantán ó depósito de carga, siendo la longitud del canal hasta este punto de 3.233,63 metros, y en su trazado forma y dimensiones y obras tolas, se ajustarán por completo á lo marcado en la Memoria y planos del proyecto.

La pendiente de la sotera del canal será de 0,00027 por metro.

Tanto á la salida del canal como á su entrada, y antes del depósito de carga, se dispondrán vertederos con las secciones precisas para mantener fijo el nivel del agua.

7.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo á las obras, una vez concedida la autorización de la Superioridad, ingresarán el 10 por 100 en hacienda y el 90 por 100 en arcas municipales de Ventrosa, ó sean pesetas 160,34 y 1.443,04, respectivamente, sin cuyo requisito no se les hará entrega del terreno.

8.<sup>a</sup> Al hacer la presa, construirán la correspondiente escala salmonera, y además á la entrada y salida del canal las rejillas reglamentarias, avisando á la pareja de Peones-guardas que residen en la casa forestal de Valvanera, siempre que tengan que limpiar el canal, para evitar sea destruida la presa.

9.<sup>a</sup> Sobre el canal dejarán los pasos indispensables para el ganado, de dos metros de anchura y un pretil á los lados de 0,50 metros de altura.

10. De todos los daños y perjuicios que se causen al monte con la construcción del canal, serán responsables y los harán efectivos en la forma fijada por las disposiciones vigentes.

11. En cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Diciembre de 1907 sobre la pesca fluvial, y según prescriben los artículos 61 al 72 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 (publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente) para aplicación de la Ley citada, en la presa de derivación de aguas del río Najerilla deberán establecerse pasos para los peces ó escalas salmoneras, y por delante de las compuertas de derivación se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del precitado Reglamento.

12. Termina el canal de conducción de las aguas derivadas del río Najerilla para este aprovechamiento en un depósito de carga á partidador que servirá como depósito de decantación, y á la vez como regulador de la marcha de las turbinas. La capacidad, forma y dimensiones serán las marcadas en la Memoria y planos del proyecto aprobado, y á su entrada se colocará una rejilla de fundición con las dimensiones necesarias para evitar la entrada de cuerpos extraños y la compuerta de cierre para la tubería de carga.

13. Del depósito regulador pasará el agua á las turbinas por medio de una tubería de carga de acero inoxidable y

de 1,60 metros de diámetro interior; los tubos se dispondrán como indica el proyecto aprobado.

14. La central y casa de máquinas se situará conforme á las disposiciones del proyecto aprobado, en terrenos de monte público, en la margen derecha del río Najerilla, y precisamente frente al kilómetro 105 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio; y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable de 45 metros, verterán íntegramente al río Najerilla sin mezcla ni contaminación alguna que las haga impropias para la bebida, riegos y demás usos domésticos al pie mismo de la casa de máquinas.

15. Las obras á que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de dos años, á contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo ser comenzadas en el plazo de seis meses, á contar de la misma fecha, y avanzar proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta su terminación.

Las obras todas de la presente concesión serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario, quien deberá cumplimentar cuantas órdenes reciba de la Jefatura conducentes á la mejor marcha de los trabajos y á la más completa seguridad de las personas y cosas, debiéndose, al efecto, verificar una visita de inspección al ir á ponerse en explotación el salto, para ver si han quedado cumplimentadas todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno.

16. Este salto, de 45 metros de altura útil, se concede para destinar su aprovechamiento á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales; bien entendido que en caso de ser modificado el fin de este aprovechamiento, se necesitará nueva concesión como si se tratara de un nuevo aprovechamiento.

17. El concesionario no tendrá derecho á reclamación ni á indemnización alguna en caso de que en todo un año ó

parte de él el caudal aportado por el río Najerilla en el lugar del emplazamiento de la presa y derivación de aguas al canal de conducción de las mismas no llegue á los 3.000 litros por segundo, continuo de tiempo señalados en esta concesión.

18. Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

19. Se otorga con esta concesión la servidumbre de estribo de presa de acueducto en los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente concesión.

20. Se otorga también la servidumbre en cuanto afecta al monte público comprendido en el catálogo de los dependientes del Ministerio de Fomento.

21. El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que á las personas ó cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión ó á causa de la mala ejecución ó descuidos en la realización de las obras.

22. El concesionario deberá avisar á la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el principio y fin de los trabajos y la marcha progresiva de los mismos para el mejor cumplimiento de lo prescrito en la cláusula 11 y para que se ejerza debidamente la inspección y vigilancia que señala la cláusula 12 de estas condiciones.

23. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la ley y reglamento de Aguas vigente, así como también de todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia, de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse que sean aplicables al caso presente, y también deberá cumplimentar la Ley y Reglamento sobre la Pesca fluvial antes citados, y especialmente las disposiciones siguientes:

a) La ley sobre Accidentes de trabajo de fecha 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su aplicación.

b) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo

año, referentes al contrato del trabajo. c) Ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero del mismo año y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1916, así como al cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo aplicables á la protección á la industria nacional.

24. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, lleva consigo la caducidad completa de la misma.

25. El Estado podrá incautarse de las obras de este aprovechamiento si durante el plazo de diez años, contados á partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, lo estima oportuno el Ministro de Fomento, y previo el abono del valor de las obras realizadas con arreglo al proyecto base de la concesión y del proyecto, aunque sin contar importe alguno respecto de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.—El Director general, Barcelona.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Compañía La Polar (en su ramo de incendios), de que era liquidadora la Compagnie d'Assurances Generales, domiciliada en Madrid, calle de Alarcón, 9, ha sido declarada extinguida y devuelto por tanto á su administradora (la Compagnie d'Assurances) el depósito constituido para responder de las operaciones de la primera.

Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El Comisario general, Félix B. de Lugo.

[Faded text, illegible]

[Faded text, illegible]

[Faded text, illegible]